

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 21 de septiembre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que no se puede continuar con el trámite del mismo, dado que se encuentran actuaciones pendientes por parte de la demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, Villa Rica, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 324

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	MARYELI VIAFARA Y OTRO
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00258-00

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago el día 24/07/2019, providencia en la que entre otros, se dispuso notificar a los demandados de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., y en esa misma fecha, el Despacho se abstuvo de decretar la primera medida cautelar solicitada, relacionada con el embargo y retención de dineros depositados en entidades bancarias, y decretó las dos restantes, por lo cual, se emitieron los oficios Nro. 1727 y 1728, con destino al TESORERO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, respectivamente, memoriales que fueron retirados del Juzgado el día 19/09/2019 por la parte interesada.

El día 25/11/2019, la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI allegó respuesta, en la que indicó que la demandada no tiene vinculación laboral con la misma, la que se puso en conocimiento de la parte demandante mediante el auto de sustanciación Nro. 409 del 26/11/2019, notificado en el estado Nro. 128 del día siguiente.

El día 18/09/2020, la parte demandante allegó escrito vía correo electrónico, en el que solicitó que:

1. Se le informe si existen sumas embargadas por concepto de sueldos devengados por la señora MARYELI VIAFARA, como empleada de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, y en su defecto, se le de a conocer la respuesta enviada por tal Universidad.

2. Se le indique si existen sumas consignadas por concepto del embargo de cuentas bancarias.
3. Se le informe si ya se notificaron los demandados.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha allegado el comprobante de tramitación del oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO. También se verificó que no ha desplegado los trámites tendientes a efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, habiendo transcurrido más de un año desde la emisión del mandamiento de pago y de haber recibido el oficio aludido.

Si bien, de conformidad con las providencias que anteceden, los términos en este asunto estuvieron suspendidos desde el día 16/03/2020 hasta el día 30/06/2020 a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID 19, pero ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la parte actora despliegue las cargas que le corresponden, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Ahora bien, frente a las peticiones elevadas el pasado 18/09/2020, el Despacho las aborda una a una de la siguiente manera:

1. Como se indicó en líneas anteriores, el día 25/11/2019, la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI allegó respuesta, en la que indicó que la demandada no tiene vinculación laboral con la misma, respuesta que se puso en conocimiento de la parte demandante mediante el auto de sustanciación Nro. 409 del 26/11/2019, notificado en el estado Nro. 128 del día siguiente.
4. No es posible que existan sumas consignadas por concepto del embargo de cuentas bancarias en este proceso, porque tal medida no se decretó, tal y como quedó consignado en auto interlocutorio Nro. 389 del 24/07/2019, notificado en el estado Nro. 81 del 26/07/2019.
2. No le corresponde al Despacho adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, pues dicha carga le compete a la parte actora.

Así las cosas, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de la parte demandante, por lo que sorprende a esta judicatura los interrogantes que ha elevado, en primera medida, porque debió conocer las decisiones que se han dictado, dado que todas han sido debidamente notificadas en estado, y en segundo lugar, porque indaga al Despacho sobre actuaciones que solamente son de su resorte y responsabilidad.

Lo anterior imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente le competen a la parte demandante.

Por lo anterior, se le requerirá para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite que diligenció el oficio Nro. 1724 del 24/07/2019, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, así mismo, que ha adelantado los trámites tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a

los demandados. Vencido el término aludido sin que la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará compartir el archivo digital que contiene el expediente de este asunto, a fin de que la parte actora pueda revisarlo y enterarse de todas las actuaciones que obran dentro del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite que ha desplegado los trámites acredite que diligenció el oficio Nro. 1724 del 24/07/2019, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, así mismo, que ha adelantado los trámites tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a los demandados. **ADVERTIRLE** que vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se comparta a la parte demandante, el archivo digital que contiene el expediente de este asunto, a fin de pueda revisarlo y enterarse de todas las actuaciones que obran dentro del mismo.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral 1º antecedente, **PASE** a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **071** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb7678117b641a587d7c50379eba2ec66518c4b394a8b682937b1772d216390

Documento generado en 21/09/2020 05:03:59 p.m.